

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **130**

Fecha: 19/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120160001600	Ordinario	PEDRO NEL - MORENO ROJAS	SOLITEC S.A.S.	El Despacho Resuelve: Cúmplase lo resuelto por el Superior. Se aprueba liquidación de costas y agencias en derecho. Se dispone el archivo del Expediente. AMB	18/08/2022		
05266310500120160010800	Ordinario	WBEIMAR - VALLEJO OCHOA	MILTON BAEZ GOMEZ	Auto aprobando liquidación Liquidacion y aprobacion de costas y egencias en derech, ordena archivo del proceso. LF	18/08/2022		
05266310500120160022100	Ejecutivo	LUIS ALFONSO - RODRIGUEZ FERNANDEZ	SALUD TOTAL EPS	El Despacho Resuelve: Reconoce personeria. Ordena oficiar nuevamente.	18/08/2022		
05266310500120170013100	Ordinario	JORGE ANDRES OCAMPO RODRIGUEZ	ALIMENTOS DG S.A.S.	El Despacho Resuelve: reconoce personeria. informa archivo definitivo en aplicacion del paragrafo del aetpiculo 30 del CPLSS	18/08/2022		
05266310500120190024200	Ordinario	YOHAN FERNANDO AMARILES VELEZ	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA.	El Despacho Resuelve: Auto aclara liquidacion de costas, las cuales estan a cargo de la sociedad VIGILANCIOA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA y en favor del demandante YOHAN FERNANDO AMARILES VELEZ. LF	18/08/2022		
05266310500120200009400	Ordinario	JORGE HERNAN LONDOÑO MAYA	LOGISTICA TRANSPORTE Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S	Realizó Audiencia se fija el día 20 de junio de 2023, a las 2.00 pm, para audiencia de tramite y juzgamiento.	18/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 19/08/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Veinticinco (25) julio de dos mil veintidós (2022)	Hora	02:31	AM	PM X
-------	--	------	-------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	0	7	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO LUJÁN CEBALLOS

DEMANDADA: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.

ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

Se practican los interrogatorios de parte y la prueba testimonial. No habiendo pruebas que practicar se clausura del debate probatorio.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión.

Se realiza un receso judicial y se cita a las partes para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento para el día 17 de agosto de 2022 a las 02:00.

Fecha	Diecisiete (17) agosto de dos mil veintidós (2022)	Hora	02:09	AM X	PM
-------	--	------	-------	------	----

SENTENCIA No. 069

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la sociedad **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.** de todas las pretensiones formuladas en su contra por el señor **LUIS EDUARDO LUJÁN CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.271.388; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR implícitamente resueltas las excepciones formuladas por la parte demandada, de acuerdo a lo decidido en esta Providencia.

TERCERO: Se **CONDENA** en Costas a cargo del señor **LUIS EDUARDO LUJÁN CEBALLOS**, fijándose como agencia en derecho la suma de **CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000,00)** en favor de la sociedad demandada.

CUARTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de la parte demandante.

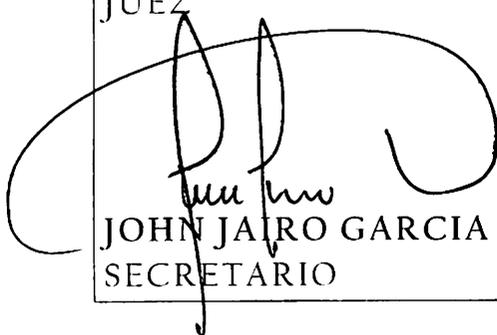
Lo resuelto se notifica ESTRADOS.

Interpuesto y sustentado el recurso de apelación formulado por la apoderada del demandante señor Luis Eduardo Luján Ceballos, se concede el mismo ante la Sala de Decisión Laboral del H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Se ordena que por secretaria del despacho se proceda con la remisión del expediente digital.



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

LINK AUDIENCIA 1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/20c39060-a9e7-40e4-a27b-8033541840d1?vcpubtoken=d9bb2e76-91e7-47da-9457-bd5b36d62d90>

LINK AUDIENCIA 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/409d7f42-c7ec-4115-8623-b4db44eceldb?vcpubtoken=6bdcf513-a8a0-49ee-83b4-d92bad3f2c5f>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Dieciséis (16) agosto de dos mil veintidós (2022)	Hora	08:59	AM X	PM
-------	---	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	6	0	0	1	0	8
Departamen to	Municipi o	Código Juzgad o	Especialida d	Consecutiv o Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: WBEIMAR VALLEJO OCHOA

DEMANDADA: MILTON BAEZ GÓMEZ

ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante y la prueba testimonial. No habiendo pruebas que practicar se clausura del debate probatorio.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La apoderada de la parte demandante presenta alegatos de conclusión.

Se realiza un receso judicial y se cita a las partes para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento para el día de hoy 16 de agosto de 2022 a las 10:30.

Fecha	Dieciséis (16) agosto de dos mil veintidós (2022)	Hora	10:30	AM X	PM
-------	---	------	-------	------	----

SENTENCIA No. 068

PARTE RESOLUTIVA
RESUELVE

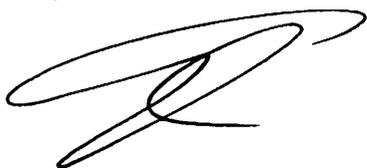
PRIMERO: DECLARAR que entre el señor WBEIMAR VALLEJO OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.555.490 y el señor MILTON BAEZ GÓMEZ, con cédula de ciudadanía N° 13.363.632, existió una relación laboral entre el 1° de noviembre de 2010 y el 30 de junio de 2013; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR señor MILTON BAEZ GÓMEZ, a reintegrar al demandante, señor WBEIRMA VALLEJO OCHOA al cargo que desempeñaba al momento de la terminación del contrato de trabajo o a uno de condiciones acordes con su capacidad laboral, con el pago de los salarios y prestaciones sociales debidamente indexadas causados entre el 1° de julio de 2013 y hasta que sea efectivamente reintegrado; así mismo se condena al pago de los aportes a la seguridad social en pensiones, lo cual deberá realizarse ante a la AFP Protección S.A. o a la que se encuentre afiliado el actor y al pago de la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$3.537.000,00), por conceto de la indemnización consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997. Todo lo anterior, conforme lo explicado en la parte considerativa de esta providencia

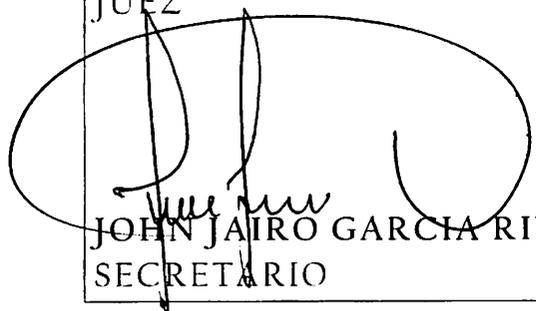
TERCERO: Se CONDENAN en Costas a cargo del señor MILTON BAEZ GÓMEZ; fijándose las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$2.176.850,00), en favor del demandante WBEIMAR VALLEJO OCHOA , según lo explicado en la parte motiva de este proveído.

Lo resuelto se notifica ESTRADOS.

Al no interponerse recurso de Apelación por las partes, se da por terminada la audiencia.



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

LINK AUDIENCIA 1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1815d58b-e48c-4b57-abcd-b67862774bdb?vcpubtoken=f4e86b4f-0130-4b4e-bd91-3cf922feb7f3>

LINK AUDIENCIA 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6b0ac4d9-f42a-4947-81ce-86efc7559a49?vcpubtoken=6bc993e9-d788-4835-afa0-d4ald46a6247>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 05266-31-05-001-2019-00242-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por YOHAN FERNANDO AMARILES VELEZ en contra de VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA, observa el Despacho que por error se consignó en la liquidación de costas realizadas por la secretaria del Despacho y en posterior auto que las aprueba, que las mismas estarían a cargo de CLAUDIA MARIA LONDOÑO VELÁSQUEZ y en favor de AUGUSTO DE JESÚS HERRERA RÍO, no siendo estos los sujetos procesales dentro del presente tramite, debiéndose aclarar que las costas liquidadas y aprobadas en auto del 17 de agosto de 2022 y para todos sus efectos están a cargo de la sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA y en favor del demandante YOHAN FERNÁNDO AMARILES VÉLEZ.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name Genadio Alberto Rojas Correa.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 05266-31-05-001-2016-00108-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por WBEIMAR VALLEJO OCHOA en contra del señor MILTON BAEZ GÓMEZ, en firme la sentencia de instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de única instancia.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en la sentencia de instancia.

A cargo de MILTON BAEZ GÓMEZ y en favor de WBEIMAR VALLEJO OCHO. Las costas quedarán de la siguiente manera:

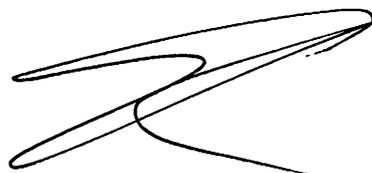
AGENCIAS EN DERECHO (Archivo 10 Exp. Dig.)	\$ 2.176.850.00
OTROS GASTOS (Fl. 271,290 y 306 Arc 01 y 5 Arc 02 Exp. Dig)	\$ 24.400.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 2.201.250.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y ordena el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Dieciocho (18) de Agosto del Año Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado. 05266 31 05 001 2016 00016 00
Auto de Sustanciación.

En el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por PEDRO NEL MORENO ROJAS, en contra JOHN JAIRO LOAIZA ARROYAVE, y contra la sociedad SOLITEC S.A.S., CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Segunda de Decisión Laboral mediante providencia del 13 de Mayo de 2022.

Se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el Artículo 366 del Código General del Proceso, para tal efecto ténganse en cuenta las Agencias en Derecho, como fueron estipuladas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Por lo tanto, y atendiendo a lo ordenado en el Auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las Costas, para lo cual, se tendrán en cuenta las Agencias en Derecho fijadas por este Despacho en Primera Instancia, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000); y sin agencias en derecho en Segunda Instancia.

Costas y Agencias en Derecho que estarán a cargo del DEMANDANTE y en favor de la sociedad SOLITEC S.A.S., y del codemandado JHON JAIRO LOAIZA ARROYAVE en partes iguales, las mismas que se discriminarán en los siguientes términos:

**A CARGO DE PEDRO NEL MORENO ROJAS EN FAVOR DE JOHN JAIRO
LOAIZA ARROYAVE**

Agencias en Derecho 1° Instancia.....	\$	250.000
Agencias en Derecho 2° Instancia.....	\$	00
Sala de Casación Laboral	\$	00
Otros gastos	\$	00
Total.....	\$	250.000

Son: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

A CARGO DE PEDRO NEL MORENO ROJAS EN FAVOR DE SOLITEC S.A.S

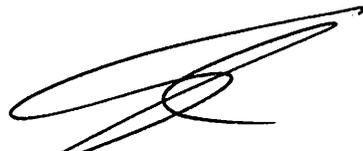
Agencias en Derecho 1° Instancia.....	\$	250.000
Agencias en Derecho 2° Instancia.....	\$	00
Sala de Casación Laboral	\$	00
Otros gastos	\$	00
Total.....	\$	250.000

Son: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2016-0221-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia por remisión expresa, se le reconoce personería para actuar al Dr. JUAN FELIPE LOPERA PALACIOS, portadora de la TP. No. 136.538 del Consejo Superior de la J., para representar al señor ejecutante, en los términos de la sustitución aportada.

Respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de impulso del proceso, encuentra el despacho que desde el día 22 de abril de 2022, se dispuso:

“oficiar ante la AFP PROTECCION SA., con el fin de que remita con destino al presente proceso, calculo actuarial, por los reajustes a pensión ordenados en la sentencia proferida por la sala quinta de descongestión laboral, del Tribunal Superior de Medellín, a favor del señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.677.065 y como obligada SALUD TOTAL S.A., indicando el número de cuenta al cual, se deben trasladar dichos recursos.”

En atención a lo anterior y en vista de que han transcurrido varios meses sin obtenerse respuesta, se dispone requerir a la AFP PROTECCION S.A., a fin de que dé respuesta oportuna al oficio 028 del 22 de abril de 2022, so pena de aplicar las sanciones legales, por falta de colaboración con la justicia.

Para efectos de la liquidación, nos permitimos remitir link del expediente, a efectos obtener la información necesaria, concediéndose el término de 8 días, para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-0131-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia por remisión expresa, se le reconoce personería para actuar a la Dra. MARLEE JULIANA ALVAREZ VALLEJO, portadora de la TP. No. 227.503 del Consejo Superior de la J., para representar al señor demandante JORGE ANDRES OCAMPO RODRIGUEZ.

Respecto a la solicitud elevada por la apoderada judicial de informar la razón por la cual el proceso fue archivado, se le hace saber a la abogada, que en el presente proceso se ordenó su archivo por inactividad en aplicación del párrafo del Artículo 30 del CPLSS, el día 01 de abril de 2019; auto al que se le interpusieron recurso de reposición y apelación, negando ésta judicatura la reposición y concediendo apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Mediante providencia del 28 de octubre de 2019, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, se abstuvo de resolver el recurso, por no ser un auto apelable.

En cumplimiento de lo anterior, se dispuso el archivo definitivo del proceso por inactividad, de lo cual, han transcurrido más de dos años, sin que haya lugar a la fecha a reactivar el mismo, por encontrarse en firme las anteriores providencias.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 80 el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	17 DE AGOSTO DE 2022.	Hora	10:30	AM X	PM
-------	-----------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	8	0	0	3	6	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: LUZ DARY MEJÍA BERMÚDEZ

DEMANDADOS: INVERSIONES VICOM S.A.S.
TAYTO COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

SENTENCIA N° 070

PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO: ABSOLVER a las sociedades INVERSIONES VICOM S.A.S. y TAYTO COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN de todas las pretensiones formuladas en su contra por la señora LUZ DARY MEJÍA BERMÚDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.830.604; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR implícitamente resueltos los medios exceptivos formulados por la sociedad Inversiones Vicom S.A.S., conforme a lo resuelto en la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a cargo de la señora **LUZ DARY MEJÍA BERMÚDEZ**; fijándose las agencias en derecho en la suma de **CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000,00)** en favor de la sociedad **INVERSIONES VICOM S.A.S.**

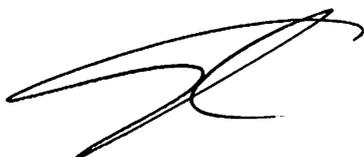
Lo resuelto se notifica en Estrados, se concede la palabra a los apoderados de las partes para que si a bien lo tiene interpongan y sustenten recurso de Apelación.

Al no haber sido apelada la presente decisión, se ordena remitir lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de la parte demandante

Se ordena que por la Secretaria del despacho se proceda con la remisión del expediente digital.

Link de la grabación de audiencia :

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/90b1723a-72d7-4fea-bdfa-51e4a5b97b54?vcpubtoken=8951ffed-10ab-44e6-b7d1-76303c1984cc>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	18 DE AGOSTO DE 2022.	Hora	9:30	AM	X	PM
-------	-----------------------	------	------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	5	4	4
Departamento	Municipio				Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado			Año				Consecutivo						

DEMANDANTE: LIZZETH NATHALIA TOBÓN HENAO

DEMANDADOS: -BEATRIZ JOSEFINA RICO CARRASQUERO

-Litis consorte necesario por pasiva:

DAYANA BEATRIZ RESTREPO RICO

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	X
En este estado el Despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias. Las partes no logran llegar a un acuerdo.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones Previas		Si	X
		No	

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN

No hay necesidad de sanear

x

Hay que sanear

Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

el conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en establecer si la relación laboral que aduce la demandante, señora Lizzeth Nathalia Tobón Henoa existió entre el 5 de septiembre de 2017 y el 13 de octubre de 2018, fue con la señora Beatriz Josefina Rico Carrasquero o con la señora Dayana Beatriz Restrepo Rico. En caso de establecerse la existencia de un vínculo laboral, se analizará si le asiste derecho a la demandante al reconocimiento y pago de reajuste de vacaciones, primas de servicio, cesantías e intereses sobre las cesantías; así mismo si hay lugar a condenar al pago de la indemnización por despido injusto, horas extras, cotizaciones a la seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales; daños y perjuicios morales. Así mismo se analizará procede condenar a las indemnizaciones moratorias consagradas en los arts. 65 del CST y 99 de la Ley 50 de 1990.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrante a fls. 21 a 146 del archivo 01 del expediente digital.

TESTIMONIAL: Se decreta las declaraciones de:

Claudia María Muñoz Restrepo,
Olga Lucía Penagos,
Elizabeth Hincapié Villegas,
Teresita de Js. García Zapata,
Lina Marcela Uribe Cardona,
Claudia Marcela Arias Delgado,
Elkin Hernán Arango Gómez
y Jhony Londoño.

INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver la señora **BEATRIZ JOSEFINA RICO CARRASQUERO.**

INSPECCIÓN JUDICIAL:

La Inspección Judicial solicitada, esta sólo se decretará en el evento de considerarse necesario por parte del Despacho de manera oficiosa.

En cuanto a la prueba que se solicita se aporta por la demandada, debe indicarse que no puede pretenderse que se allegue una prueba de quien niega la existencia un contrato de trabajo, aduciendo que ella no fue empleadora de la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

POR LA SEÑORA BEATRIZ JOSEFINA RICO CARRASQUERO

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 16 a 204 del archivo 01 del expediente digital.

TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de: Doriela María Muñoz Zapata.

En vista que la señora Dayana Beatriz Restrepo Rico actúa como demandada, no se decretará su testimonio. En su lugar deberá absolver interrogatorio de parte.

INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver la demandante Lizzeth Nathalia Tobón Henao.

Se deniega decretar el interrogatorio de parte para que lo absuelva la demandada Beatriz Josefina Rico Carrasquero, ya que la finalidad del interrogatorio o declaración de parte es obtener de los demandantes o demandados la versión sobre los hechos relacionados con el proceso y eventualmente puede llegar a configurar una confesión, pero siempre y cuando recaiga sobre hechos que perjudican al declarante o favorezcan a la parte contraria, por lo cual dicha declaración de parte solo puede ser pedida por la contraparte, quien en última busca favorecerse con tal prueba.

RATIFICACIÓN: En los términos del art. 262 del CGP los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros deberán ser ratificados.

Frente a la oposición a la prueba documental respecto a pantallazos de conversaciones whatsapp, el despacho indica que argumentos formulados

frente a esa prueba serán tenidos al momento en de proferir la decisión de fondo.

POR LA SEÑORA DAYANA BEATRIZ RESTREPO RICO

TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de: Doriela María Muñoz Zapata.

INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver la demandante Lizzeth Nathalia Tobón Henao.

RATIFICACIÓN: En los términos del art. 262 del CGP los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros deberán ser ratificados.

Frente a la oposición a la prueba documental respecto a pantallazos de conversaciones whatsapp, el despacho indica que argumentos formulados frente a esa prueba serán tenidos al momento en de proferir la decisión de fondo.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada.

El apoderado de la parte demandada formula recurso de reposición frente a la prueba testimonial solicitada por la parte demandante argumentando que no se indicó sobre qué hechos rendirían testimonio las personas solicitadas, considerando que no se cumple por tanto con lo establecido en el Código General del Proceso.

El Despacho no repone la decisión, indicando que tal formalidad no se exige en esta jurisdicción laboral y que se entiende en ese caso que los testigos darán testimonio de todos los hechos de la demanda.

Se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas.

Se finaliza la Audiencia del art. 77 del CPT y de la SS,

Para que tenga lugar la audiencia del Artículo 80 del CPT y de la SS, de Trámite y Juzgamiento se fija el día **lunes 11 de Septiembre de 2023 a las 2:00 p.m**

Link de la grabación de audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/48fd1935-5033-4183-a32d-lcf59e7f4743?vcpubtoken=7b72a749-4e7d-47f9-b4ea-8ab8d4e49eb3>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE
PRUEBAS**

Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	18 DE AGOSTO DE 2022.	Hora	2:30	AM	PM	X
--------------	-----------------------	-------------	------	----	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	9	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo													

DEMANDANTE: JORGE HERNAN LONDOÑO MAYA

DEMANDADO: EXTRAS S.A.S. Y LOGISTICA TRANSPORTE Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	
		No Acuerdo	X
Al no existir ánimo conciliatorio, se declara clausurada esta etapa y se notifica la decisión en estrados.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones Previas		Si	No X

Encontrando el Despacho que no se formularon por la parte demandada; las excepciones de fondo serán resueltas al momento de proferir la decisión de fondo que ponga fin al litigio.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en establecer si hay lugar a declarar que entre el demandante, señor Jorge Hernán Londoño Maya y la sociedades Extras S.A. en calidad de contratista y Logística Transporte y Servicios Asociados S.A.S., en calidad de beneficiario del servicio se celebró un contrato de trabajo por duración de una obra o labor contratada, desde el 24 de febrero de 2018 y el 5 de septiembre del mismo año; en caso afirmativo si hay lugar a declarar la ineficacia de la terminación del vínculo laboral, analizándose si para la fecha del despido, el demandante se encontraba amparado por la estabilidad laboral reforzada por fuero de salud, prevista en la Ley 361 de 1997; en caso afirmativo si hay lugar a ordenar su reintegro con el pago indexado de salarios, prestaciones sociales, laborales y aportes a la seguridad social causados entre la fecha del despido y el reintegro efectivo; así mismo, si hay lugar a condenar al pago de indemnización consagrada en el artículo 26 de la referida normatividad. En caso de no proceder el reintegro, se analizará subsidiariamente si hay lugar a condenar a la indemnización por despido injusto, a la reliquidación de las prestaciones sociales y aportes a la seguridad social; indemnizaciones moratorias de los arts. 65 del CST y 99 de la Ley 50 de 1990 y la indexación de las condenas.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrante a fls. 26 a 214 del archivo 01 del expediente digital.

- **TESTIMONIAL:** Se decreta las declaraciones de Nicolás González Vélez, Carolina Londoño Vargas, Piedad Quintero Serna, Alquivar Vargas Vélez y Hernán Augusto García Cano.

Lo anterior anotándose respecto a la prueba testimonial decretada que de conformidad a lo previsto en el art. 53 del CPT y de la SS, el Despacho podrá limitar el número de los testigos cuando considere que son suficientes los recibidos.

- **INTERROGATORIO DE PARTE,** que deberán absolver los representantes legales de la sociedades demandadas.

Por la sociedad LOGÍSTICA TRANSPORTE Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 39 a 61 del archivo 04 del expediente digital.

- **TESTIMONIAL:** Se decreta la declaración de César Augusto Durango Arbeláez y Mauricio Salazar Arbeláez.

- **INTERROGATORIO DE PARTE,** que deberá absolver el demandante Jorge Hernán Londoño Maya.

-**RATIFICACIÓN:** En los términos del art. 262 del CGP los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros deberán ser ratificados.

Y por la **la sociedad EXTRAS S.A.**

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 34 a 95 del archivo 05 del expediente digital.

- **TESTIMONIAL:** Se decreta la declaración de Sandra Patricia Cadavid y Angie Daniela Mina.

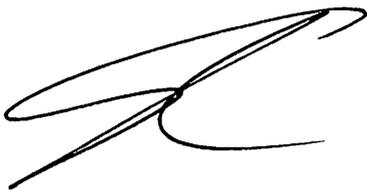
- **INTERROGATORIO DE PARTE,** que deberá absolver el demandante Jorge Hernán Londoño Maya.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada.

Así las cosas, **se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas.**

Y finalizada la Audiencia del art. 77 del CPT y de la SS. Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento se fija el **día martes 20 de junio de 2023 a las 2:00 p.m.**

Link de la grabación de audiencia :



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO-ARTÍCULO 70 CPTYSS ÚNICA INSTANCIA.

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	18 DE AGOSTO DE 2022.	Hora	9:30	AM	X	PM
-------	-----------------------	------	------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	3	4	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: LIBARDO DE JESÚS MARTÍNEZ RINCÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones Previas		Si		No	X

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN

No hay necesidad de sanear

x

Hay que sanear

Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en analizar si le asiste derecho al demandante, señor Libardo de Jesús Martínez Rincón, a retroactivo pensional causado entre el 31 de enero y el 31 de marzo del año 2018; en caso afirmativo si procede el reconocimiento y pago de intereses moratorios o en subsidio indexación.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental allegada con la demanda obrante a fls. 11 a 42 del archivo 03 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda obrante a fls. 14 a 48 del archivo 10 del expediente digital y el archivo 11, denominado expediente administrativo igualmente del expediente digital.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada.

Se finaliza la Audiencia del art. 77 del CPT y de la SS, se continúa con la

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO Artículo 80 CPTYSS

ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

Se clausura el debate probatorio.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA N° 071

PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor LIBARDO DE JESÚS MARTÍNEZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.720.204, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.562.484,00), por concepto de retroactivo de la pensión de vejez causado por el período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de marzo del año 2018. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta Sentencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- a Colpensiones a descontar del retroactivo reconocido las cotizaciones en salud a cargo del demandante, conforme lo establecido en la Ley.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar, al señor LIBARDO DE JESÚS MARTÍNEZ RINCÓN, intereses moratorios a partir del día 26 de abril de 2018, causados sobre el valor del retroactivo, desde la fecha en que debió hacerse el pago de las mesadas y hasta el día efectivo de la cancelación de la obligación, a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

CUARTO: DECLARAR implícitamente resueltas las excepciones formuladas por la parte demandada, de acuerdo a lo decidido en esta Providencia.

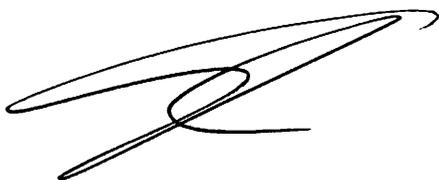
QUINTO: CONDENAR en Costas a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte demandante; fijándose como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$234.372,00).

SEXTO: Se ORDENA enviar el presente proceso ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES.

Lo resuelto se notifica ESTRADOS.

Link de la grabación de audiencia :

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/07900e85-4385-4adc-8517-624c28654cab?vepubtoken=ccf2f417-da0d-4e5d-b8c7-a3c6ea32ffa8>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, agosto dieciocho (18) de dos mil Veintidos (2022)

OFICIO: 086

Señores
AFP PROTECCIÓN S.A.
Medellín.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Conexo
RADICADO: 052663105001 2016 00221-00
ACCIONANTE: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FERNANDEZ C.C.
71.677.065
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS S.A. NIT 800130907 4
ASUNTO: SOLICITUD DE LIQUIDACION DE REAJUSTES

Cordial saludo,

Nos permitimos comunicarles que mediante auto del 18 de agosto de 2022, se dispuso requerirlos con el fin de que suministren de manera oportuna la información requerida desde el 22 de abril de 2022, mediante el oficio 028, ante la falta de respuesta se dispuso:

“Respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de impulso del proceso, encuentra el despacho que desde el día 22 de abril de 2022, se dispuso:

“oficiar ante la AFP PROTECCION SA., con el fin de que remita con destino al presente proceso, calculo actuarial, por los reajustes a pension ordenados en la sentencia proferida por la sala quinta de descongestión laboral, del Tribunal Superior de Medellín, a favor del señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.677.065 y como obligada SALUD TOTAL S.A., indicando el número de cuenta al cual, se deben trasladar dichos recursos.”

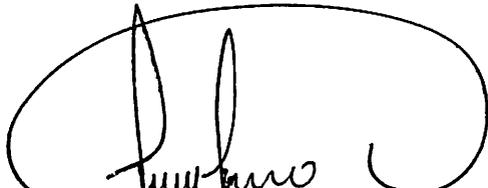
En atención a lo anterior y en vista de que han transcurrido varios meses sin obtenerse respuesta, se dispone requerir a la AFP PROTECCION S.A., a fin de que dé respuesta oportuna al oficio 028 del 22 de abril de 2022, so

Dire

pena de aplicar las sanciones legales, por falta de colaboración con la justicia.

Para efectos de la liquidación, nos permitimos remitir link del expediente, a efectos obtener la información necesaria, concediéndose el término de 8 días, para tal efecto.”

Cordialmente,



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
SECRETARIO

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.